

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF: VERBAL SUMARIO 2018-0855-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA SIABATO DE CANO
DEMANDADO: RICAURTE ROBLES MORENO

APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020

EDGAR ROBERTO BARRERA ROSAS, abogado en ejercicio, reconocido dentro del proceso de a referencia, como apoderado judicial del tercerista y legítimo opositor señor REYNEL TALERO CHAPARRO, a su autoridad dentro del término legal interpongo recurso de apelación que deberá ser conferido en el efecto de ley, contra la providencia de fecha 13 de febrero del año en curso notificada el 14 del mismo mes y año, toda vez que se dan los presupuestos regálales regulados en el artículo 321 numerales 2,3 7 y 9, del Código General del Proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Antecedentes históricos

- 1.- El señor Reynel Talero Chaparro, ingreso activamente al proceso mediante poder conferido al suscrito abogado, ello al enterarse que la casa de habitación ocupada por él, su familia y varios menores de edad y legítimamente poseída en razón al contrato de anticresis mal llamado empeño, obrando el mismo en documento privado debidamente autenticado y a su vez como deudor anticrético Ricaurte Robles Moreno y como acreedor el prenombrado Talero Chaparro, pese a ello existiendo una acción de restitución ficticia, por lo que iba a hacer desposeído.
- 2.- En efecto fui reconocido dentro del proceso con tales calidades y para contrarrestar los actuare; de los pretendientes despojadores. Aspectos que el Juzgado a su digno cargo se le había ANTICIPADO sobre el presunto fraude procesal y deber de contrarrestarlo con los poderes que le revisten al juez incluso el deber que le asiste a cualquier persona cualificada o no de denunciar actos criminales ante autoridad competente, y que deban ser investigados como tal.
- 3.- Pese a tal delicadas omisiones anunciadas con antelación y rogativas de aplicación de medidas de saneamiento persevero tal trámite procesal ordenando sentencia de restitución inmobiliaria.

4.- Ante la práctica de la misma y con suficientes bases probatorias se realizó la **OPOSICIÓN A LA MISMA ENTREGA** ante la inspección segunda municipal de Policía de Sogamoso el 28 de noviembre del 2019.

5.- Ante tal acción opositora, la funcionaria envió tales diligencia al juzgado comitente para lo de ley.

6.- Tal autoridad dio trámite al artículo 309 numerales 6 y 7 del C.G.P.

7.- Ante el mismo juez, por parte del suscrito abogado y pretendiendo dar el trámite de ley fueron solicitadas pruebas indispensables para el reafirmar el trámite opositorio, todas ellas debidamente autorizadas por la ley y con procedencia sustancial y procesal.

8.- mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2020 su digno despacho incursiono en 4 causales que ameritan el recurso de apelación (artículos 321, numerales 2,3,7 y 9), que justifican esta alzada, ya que se NIEGA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS, NIEGA EL DERECHO A PRACTICA DE PRUEBAS, PONE FIN AL PROCESO, Y RESUELVE LA OPOSICIÓN EN CONTRA EVIDENCIA PROBATORIA.

Así las cosas se ameritan las causales, que justifican el prenombrado recurso de apelación en el efecto de ley, de esta forma pretendiendo dar principio de control de legalidad a la providencia apelada.

En estos términos dejo presentando y motivado el recurso de apelación estando muy pendiente del trámite para su curso legal.

Cordialmente,

EDGAR ROBERTO BARRERA ROSAS
C.C. No. 7.213.155 de Duitama
T.P. No. 32261 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ, HOY
2020-02-22
Elio Fabio Limas
SECRETARIO